

Ref. Demanda de responsabilidad civil extracontractual

Ddte: LAURA MELLISA RIVERA Y OTROS

Ddo: ALLIANZ SEGUROS S.A, Grupo BYZA S.A.S., HERMEL YODAN ORTEGA MERCHANO y BRYAN ALEXANDER ORTEGA.

Señores

Jueces Civiles del Circuito de Popayán (O. de R.)

Ciudad

JAIME ANDRES CORTES BONILLA, mayor y vecino de esta capital, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.329.653 expedida en Popayán (C), y portador de la tarjeta profesional No. 236122 del C. S. de la J. en mi calidad de apoderado especial de los señores **LAURA MELISSA RIVERA HERRERA, HEBERTH RODRIGO GONZALEZ ALEGRIA, JUAN PABLO ACEVEDO HERRERA y ANDRES RODOLFO RIVERA DIAZ**, por este conducto me permito presentar a su despacho demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL en contra de los señores **HERMEL YODAN ORTEGA MERCHANO; BRYAN ALEXANDER ORTEGA, ASEGURADORA ALLIANZ S.A, y el Grupo Biza S.A.S.** tendiente a obtener el reconocimiento y pago de todos los daños y perjuicios materiales y morales, solicitud que sustento en los siguientes términos,

PARTES

DEMANDADOS

BRYAN ALEXANDER ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.651.255 expedida en Guachucal (N) puede ser notificado en la vereda Cualapú Alto, Guachucal, (N) celular 3175082631.

HERMEL YODAN ORTEGA MERCHANCANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.342.841 de Guachucal (N), puede ser notificado en la vereda Cualapu Alto - Guachucal (Nariño) celular 3155133984, mail hermelortega@hotmail.com

ALLIANZ SEGUROS S.A, identificada con Nit, 8600261825, puede ser notificada en la carrera 8 Numero 11N - 09, locales 11 y 12 de la ciudad de Popayán (C), con correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

Grupo BYZA S.A.S. identificada con Nit. 9001684672, puede ser notificada en la carrera 1 calle 1 - 15 de la ciudad de Ipiales (N), con correo electrónico: cimuagui@hotmail.com

DEMANDANTES

LAURA MELISSA RIVERA HERRERA identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.061.781.028 de Popayán (C), quien funge en calidad de afectada directa, con mail riveramelissa1973@gmail.com celular 3102027391, residente en la calle 8B No. 20 - 105 de la ciudad de Popayán.

HEBERTH RODRIGO GONZALEZ ALEGRIA identificado con Cédula de ciudadanía No. 76.321.119 de Popayán (C), quien funge en calidad de afectado directo, con mail hebergonzales71@gmail.com celular 56999570806 y con domicilio en Viña del Mar (Ch).

ANDRES RODOLFO RIVERA DIAZ identificado con Cédula de ciudadanía Número 76.316.271 de Popayán (C), mail riveraandres1973@gmail.com celular 3148078346 residente en la calle 8B No. 20 - 95 del municipio de Popayán (C).

JUAN PABLO ACEVEDO HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.294.949 expedida en Popayán, mail juanacevedo8707@gmail.com residente en la calle 8b No. 20 - 105 de Popayán

JUSTIFICACIÓN DE LA DEMANDA.

Se solicita al señor Juez del conocimiento, adelantar el presente proceso judicial tendiente a condenar solidariamente a los demandados al reconocimiento y pago de los daños y perjuicios morales y materiales que se causaron a los afectados directos con ocasión del siniestro ocurrido el día 7 de septiembre del año 2016, a las 12:30 p.m. aproximadamente en la ciudad de Popayán (C) en inmediaciones de la vía variante kilómetro 11 con 400 metros, entre los vehículos de servicio público de placas USC-881 de Chía Cundinamarca, adscrito a la

firma Grupo BYZA S.A.S. marca Chevrolet, modelo 2007, el cual embiste a la camioneta, marca TOYOTA, placa MJP-072 de Cali, línea FORTUNER, color PLATA, modelo 2012, servicio PARTICULAR, capacidad 7 PSJ, quien a su vez colisiona con el automóvil de servicio público (Taxi) de placas SHT-716 de Popayán, marca KIA, modelo 2016, línea PICANTO EKOTAXI, propiedad de mis representados, el cual en ese momento era conducido por el señor ANDRES RODOLFO RIVERA DIAZ realizando un servicio a dos mujeres, una de ellas menor de edad MARCELA MEDINA TORRES **vehículo que se encontraba totalmente inmóvil habida cuenta que estaba esperando el respectivo cambio de semáforo, el cual evidentemente se encontraba en rojo,** generándose como se manifestó con antelación un choque múltiple, presuntamente producto de la falta al deber de cuidado o por impericia del conductor del camión de placa **USC-881** de Chía Cundinamarca, el señor **BRAYAN ALEXANDER ORTEGA** al omitir la señal de alto (rojo) indicada por el semáforo ubicado en cercanías al lugar de los hechos.

LAS PRETENSIONES

Que los demandados **ACEPTEN** que son civilmente responsables de los **PERJUICIOS MORALES OBJETIVOS Y SUBJETIVOS, DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE,** causados a mis representados con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 7 de septiembre de 2016, debido a la destrucción total del vehículo de servicio público tipo taxi de placas SHT716 afiliado a la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SERVITAXI S.A,** que generaron la pérdida total de dicho automotor; pretensiones que se discriminan y cuantifican de la siguiente forma

Que se declare que el vehículo de servicio público de placas USC-881, propiedad del señor **HERMEL YODAN ORTEGA MERCHANCANO,** que era conducido por el señor **BRYAM ALEXANDER ORTEGA,** causó un accidente de tránsito el día 7 de septiembre de 2016, siendo aproximadamente las 12:30 p.m. en la ciudad de Popayán (C),

Que se declare que las partes demandadas son solidariamente responsables de todos los daños (daño emergente y lucro cesante), perjuicios materiales y morales ocasionados a los demandantes **LAURA MELLISA RIVERA HERRERA, HEBER RODRIGO GONZALES, ANDRES RODOLFO RIVERA, JUAN PABLO ACEVEDO HERRERA**

Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se condene a pagar de manera solidaria a la **ASEGURADORA ALLIANZ S.A, el Grupo Biza S.A.S., HERMEL YODAN ORTEGA MERCHANCANO y BRYAM ALEXANDER ORTEGA**, las siguientes sumas de dinero:

PERJUICIOS MATERIALES

DAÑO EMERGENTE. PARA LAURA MELISSA RIVERA HERRERA Y HERBER RODRIGO GONZALES ALEGRIA, el valor que se estima en CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$46.000.000) de crédito desembolsado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO el 14 de noviembre de 2017, para la reposición del vehículo automotor declarado por pérdida total por la autoridad de tránsito municipal de Popayán y afiliado a la sociedad Transportadora **SERVITAXI S.A.**

De igual forma los gastos que los demandantes sufragaron como consecuencia de los daños ocurridos en la totalidad del vehículo de su propiedad afiliado a la empresa **SERVITAXI S.A.** gastos que se estiman en **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.282.000) m/cte.**

CONCEPTO	VALOR
Cotización referencia 1437892 del 24 de noviembre de 2016	80.000
Servicio de grua y desplazamiento	240.000
Cotización ALKA MOTOR S.A.S. - Referencia 14474907	50.000
Certificado de tradición del vehículo	55.384
Autenticación documento Notaria Segunda Popayán	4.990
Declaración extrajuicio Notaria Segunda de Popayán	16.470
Parqueadero Caña Agria - 04 de noviembre de 2.016	160.000
Pago realizado al vehículo de placa SHT-716	150.000
Pago de grúa Gru&TAX	160.000
Mensualidad de parqueadero	360.000
Certificado Cámara de Comercio de Allianz Seguros S.A	5.200

Los gastos que los demandantes sufragaron como consecuencia de la reposición del nuevo vehículo afiliado a la empresa **SERVITAXI S.A.** gastos que se estiman en **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS \$2.185.682.00**

Concepto	Numero	Valor
Pago Alcaldía Popayán	192177-10/sep/2017	\$181.362
Pago Alcaldía Popayán	188086-24/sep/2017	\$59.000
Pago rut	43781940-11/oct/2017	\$1.800
Pago Alcaldía Popayán	194867-31/oct/2017	\$83.000
Pago Alcaldía Popayán	195096-02/nov/2017	\$115.000
Pago rut	44140987-07/nov/2017	\$89.000
Pago Alcaldía Popayán	195580-07/nov/2017.	\$280.000
Pago orma-tapiceria	1000-18/nov/2017	\$800.000
Pago celular claro	3045160173-28/dic/2017	\$576.520

Total \$2.185.682.00.

PARA LAURA MELISSA RIVERA HERRERA. La suma de veinte y cinco millones de pesos, (\$25.000.000.) como consecuencia del préstamo personal que recibió del señor **JOSE LUIS VELASCO ORTIZ** el día 7 de diciembre de 2017.

SUMA EL DAÑO EMERGENTE: SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$74.467.682) .

LUCRO CESANTE PASADO

PARA LAURA MELISSA RIVERA HERRERA. Solicito que se pague a la demandante el valor de los ingresos dejados de percibir en calidad de propietaria del 50% del vehículo, como consecuencia

de los daños ocurridos al automóvil afiliado a la empresa SERVITAXI S.A., con placas SHT-716, desde el día de la ocurrencia de los hecho 07/09/2016 hasta la entrada del nuevo vehículo tipo taxi de servicio público de placas SHT892 09/11/2017; los cuales se estiman en VEINTE Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$26.400.000), toda vez que se derivan de los VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$52.800.000) totales, ya que este vehículo producía mensualmente TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.300.000) como lo certifica la empresa a la cual se encuentra afiliado.

PARA HEBERTH RODRIGO GONZALEZ ALEGRIA. Solicito que se pague a la demandante el valor de los ingresos dejados de percibir en calidad de propietaria del 50% del vehículo, como consecuencia de los daños ocurridos al automóvil afiliado a la empresa SERVITAXI S.A., con placas SHT-716, desde el día de la ocurrencia de los hecho 07/09/2016 hasta la entrada del nuevo vehículo tipo taxi de servicio público de placas SHT892 09/11/2017; los cuales se estiman en VEINTE Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$26.400.000), toda vez que se derivan de los VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$52.800.000) totales, ya que este vehículo producía mensualmente TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.300.000) como lo certifica la empresa a la cual se encuentra afiliado.

PARA ANDRES RODOLFO RIVERA DIAZ. Solicito que se pague al demandante el valor de los ingresos dejados de percibir en calidad conductor, como consecuencia de los daños ocurridos al automóvil afiliado a la empresa SERVITAXI S.A., con placas SHT-716 , desde el día de la ocurrencia de los hecho 09/11/2017 hasta la presente liquidación; los cuales se estiman en VEINTE Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000), ya que percibía un ingreso mensual de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) como lo certifica la empresa a la cual se encuentra afiliado.

PARA JUAN PABLO ACEVEDO HERRERA. Solicito que se pague al demandante el valor de los ingresos dejados de percibir en calidad conductor, como consecuencia de los daños ocurridos al automóvil afiliado a la empresa SERVITAXI S.A., con placas SHT-716 , desde el día de la ocurrencia de los hecho 09/11/2017 hasta la presente liquidación; los cuales se estiman en VEINTE Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000), ya que percibía un

ingreso mensual de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) como lo certifica la empresa a la cual se encuentra afiliado.

SUMA EL LUCRO CESANTE PASADO: CIENT MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 100.000.000).

PERJUICIOS INMATERIALES

Por concepto del daño moral subjetivo causado a mis poderdantes, se tasa la indemnización que pagaran a los demandantes en los siguientes valores:

PARA LAURA MELISSA RIVERA HERRERA. Solicito que se pague a la demandante en calidad de propietaria, el valor de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es CIENTO DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/C (\$116.000.000).

PARA HEBERTH RODRIGO GONZALEZ ALEGRIA: Solicito que se pague a la demandante en calidad de propietaria, el valor de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes esto es esto es CIENTO DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/C (\$116.000.000).

PARA ANDRES RODOLFO RIVERA DIAZ: Solicito que se pague al demandante en calidad de conductor, el valor de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es esto es CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/C (\$58.000.000).

PARA JUAN PABLO ACEVEDO HERRERA: Solicito que se pague a la convocante en calidad de conductor, el valor de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/C (\$58.000.000).

De igual manera solicito que los valores anteriormente descritos sean indexados al valor económico de la fecha en que se realice su pago.

Por las costas y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: LAURA MELISSA RIVERA HERRERA y HEBERTH RODRIGO GONZALEZ ALEGRÍA, adquirieron el automóvil de servicio público (Taxi) de placas SHT-716 de Popayán, marca KIA, modelo 2016, línea PICANTO EKOTAXI, motor G4LAFP014473, chasis KNABE512AGT014406, color AMARILLO, capacidad 5PSJ, combustible GASOLINA, carrocería HATCH BACK, empresa PUBLICO, matriculado el 6 de marzo del año 2015.

SEGUNDO: Los propietarios para llevar a cabo el hecho anteriormente expuesto, solicitaron a través de la abuela paterna de la señorita LAURA MELISSA RIVERA HERRERA, la señora REINA ROSA DIAZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.525.391 de Popayán; un CREDITO HIPOTECARIO al Fondo de Empleados de la industria Licorera del Cauca, con Nit. 800.160.098-9, obligación No. 1003-1895 por un valor de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000) M/CTE.

TERCERO: El día 07 de septiembre de 2016, siendo las 12:30 p.m. en la ciudad de Popayán (C) ocurrió un siniestro (choque múltiple) vía variante kilómetro 11 con 400 metros, entre los vehículos; uno de servicio público (FTR), de placas USC-881 de Chía Cundinamarca, adscrito a la firma Grupo BYZA S.A.S. marca Chevrolet, modelo 2007; el cual enviste a la camioneta, marca TOYOTA, placa MJP-072 DE Cali, línea FORTUNER, color PLATA, modelo 2012, servicio PARTICULAR, capacidad 7 PSJ, quien a su vez colisiona con el automóvil de servicio público (Taxi) de placas SHT-716 de Popayán, marca KIA, modelo 2016, línea PICANTO EKOTAXI, propiedad de mis defendido, el cual en ese momento era conducido por el señor ANDRES RODOLFO RIVERA DIAZ realizando un servicio a dos mujeres, una de ellas menor de edad MARCELA MEDINA TORRES **vehículo que se encontraba totalmente inmóvil habida cuenta que estaba esperando el respectivo cambio de semáforo, el cual evidentemente se encontraba en rojo,** generándose como se manifestó con antelación un choque múltiple producto de la falta al deber de cuidado o por impericia del conductor del camión de placa USC-881 de Chía Cundinamarca, el señor BRAYAN ALEXANDER ORTEGA al omitir la señal de alto (rojo) indicada por el semáforo ubicado en cercanías al lugar de los hechos.

CUARTO: Las autoridades de tránsito llegaron al lugar, representadas en el patrullero JAVIER LOPEZ OCHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.241.369 y placa No. 093462 y el patrullero ANDRES MUÑOZ SEGURA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.701.417 y placa No. 093472, adscritos a la Policía Metropolitana de Popayán, levantaron los croquis e inmovilizaron los vehículos, el automotor de placas USC-881 de Chía Cundinamarca, se encontraba amparado por la póliza de seguros, expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A.

QUINTO: Cabe manifestar que mi poderdante, LAURA MELISSA RIVERA HÉRRERA, se encontraba cursando el programa de FISIOTERAPIA de la Fundación Universitaria María Cano de la ciudad de Popayán – Cauca, carrera que se ha visto afectada, debido a los múltiples gastos de esta demanda, tales como materiales de estudio, prácticas (salidas), matrícula académica, entre otros, los cuales debieron ser sufragados a través de créditos financieros solicitados a terceros; pues como se ha reiterado en anteriores ocasiones, el vehículo materia de este proceso era su única fuente de ingresos.

SEXTO: El vehículo taxi de placa SHT-716 de Popayán, antes del accidente materia de este proceso, laboraba en dos (2) turnos, el primero de ellos de 4 am a 4 pm y segundo de 4 pm a 4 am, siendo conducido por los señores JUAN PABLO ACEVEDO HERRERA y ANDRES RODOLFO RIVERA DIAZ, con intervalos semanales, quienes, según certificación expedida por el Gerente, OSCAR GERARDO RAMOS de la TRANSPORTADORA SERVITAX1, con Nit. 800.152.977-4, se encuentran afiliados a esta empresa y por la labor que desempeñaban a la fecha 27 de octubre del año 2016, percibían cada uno de ellos un ingreso mensual de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500,000), viéndose así a raíz del accidente de tránsito ocurrido el día 07 de septiembre de 2016, hasta el 9 de noviembre de 2017 fecha en la que nuevamente entran a laborar en un nuevo vehículo automotor, por ello quedaron afectados económica y moralmente, ya que dicho automotor era su única fuente de ingreso.

De igual forma, según certificación expedida por el Gerente, OSCAR GERARDO RAMOS de la TRANSPORTADORA SERVITAXI, con Nit. 800.152.977-4, mis prohijados LAURA MELISSA RIVERA HERRERA y HEBERTH RODRIGO GONZALEZ ALEGRIA, en calidad de propietarios del vehículo tipo afiliado a esta empresa, percibía un ingreso mensual de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000)

M/C, en calidad de propietarios del vehículo tipo afiliado a esta empresa, sustento que se vio afectado en un 100% a raíz de los hechos anteriormente expuestos desde el 7 de septiembre de 2016, hasta el 9 noviembre de 2017, **(16 meses)** fecha que entra el reemplazo el nuevo vehículo de servicio público.

Es de manifestar que entre los demandantes y los demandados se llevó a cabo ante la FUNDACION DE JUSTICIA PARA TODOS, una audiencia de conciliación que se celebró 12 de junio de 2017, solicitando el pago de estos daños patrimoniales y extramatrimoniales, diligencia pre procesal que fue DECLARADA FRACASADA POR NO ACUERDO, tal como se desprende de su constancia firmada por la Conciliadora Doctora LUISA FERNANDA MEDIETA RAMIREZ, con registro No. 00357-2017.

El dictamen pericial expedido el día 19 de septiembre de 2016, suscrito por el perito ISRAEL PINO LLANTEN, de INVESTIGADORES CRIMINALISTICOS INVESTICAUCA S.A.S. con NIT 0900445238-0, refiere que el vehículo presenta daños en el chasis y el motor, comprometiendo un 75% de su integridad, concluyendo una pérdida total.

Es importe mencionar de este dictamen pericial lo siguiente:"...**DAÑOS CAUDADOS POR EL ACCIDENTE. En la revisión del El rodante tipo AUTOMOVIL de placas SHT716, se evidenciaron daños: en parachoques delantero, persianas, fuego de exploradoras, capot, parabrisas, batería, radiador, ventilador radiador, motor, soporte de motor, chasis, plumillas, latas guardafangos, parabrisas, puntas de chasis destanteas, mangueras conducto de agua, sistema de inyección motor, sistema eléctrico de motor, carrocería, baúl trasero, vidrio traseros, fuegos de stop trasero, bomper trasero, marco carrocería trasero, baúl trasero, chapa de baúl, por todas las consideraciones y daños encontrados en el vehículo se determinan daños en un 75% de su integridad por presentar daños en el chasis y en el motor, concluyendo una pérdida total..". (Negrillas fuera de texto).**

Como consecuencia de lo anterior y dado el porcentaje de perdida de integridad, **LA SECRETARIA DE TRANSITO DE LA ALCALADIA DE POPAYAN**, mediante Resolución 20171500109124 de fecha 3 de noviembre de 2017, profirió acto administrativo

mediante el cual se cancela la matrícula del vehículo de PLACAS SHT-716; teniendo en cuenta los señalado en el artículo 40 de la ley 769 de 2012.

Una vez cancelado la matrícula del vehículo de servicio público de placas SHT-716, mi representada la señorita **LAURA MELISSA RIVERA HERRERA**, procedió a adquirir un préstamo de libre de inversión para la adquisición de un nuevo vehículo, el cual fue aprobado por **LA COMPAÑÍA DE FINANACIACIÓN –GIROS Y FINANZAS** mediante crédito 0000020100019523, por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 46.000.000)**, con fecha de desembolso 14 de noviembre de 2017, para cual se anexa su correspondiente prueba y certificación.

Con este dinero se adquirió un vehículo tipo AUTOMOVIL, tipo servicio-PUBLICO, marca-KIA, Línea-PIKANTO EKOTAXI LX, modelo-2017, Color AMARILLO, placas SHT-892, con prenda a favor de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Igualmente adquirió mi representada la señora **LAURA MELLISA RIVERA HERRERA**, un crédito civil (mutuo civil) con el señor, **JOSE LUIS VELASCO ORTIZ**, por valor de **VEINTE Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000)**, el 7 de diciembre de 2017, para solventar el pago de obligaciones dinerarias manutención de ella y su familia que habían sido aplazadas, por más (14) meses, sin recibir ningún dinero.

Así mismo para los trámites anteriores mi representada también sufrago los siguientes gastos:

Concepto	Numero	Valor
Pago Alcaldía Popayán	192177-10/sep/2017	\$181.362
Pago Alcaldía Popayán	188086-24/sep/2017	\$59.000
Pago rut	43781940-11/oct/2017	\$1.800
Pago Alcaldía Popayán	194867-31/oct/2017	\$83.000

Pago Alcaldía Popayán	195096-02/nov/2017	\$115.000
Pago rut	44140987-07/nov/2017	\$89.000
Pago Alcaldía Popayán	195580-07/nov/2017.	\$280.000
Pago orma-tapiceria	1000-18/nov/2017	\$800.000
Pago celular claro	3045160173-28/dic/2017	\$576.520

Total \$2.185.682.00.

De estos hechos nuevos se dio conocimientos a los demandados, dado que se solicitó la realización de una nueva conciliación ante la FUNDACION DE JUSTICIA PARA TODOS, una audiencia de conciliación que se celebró 26 de diciembre de 2018, solicitando nuevamente el pago de estos daños patrimoniales y extramatrimoniales, diligencia pre procesal que fue DECLARADA FRACASADA POR NO ACUERDO, tal como se desprende de su constancia firmada por la Conciliadora DOCTORA LIZETH JULIANA YACUE O con registro NO. 0048-2018.

La aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. con Nit 860026782-5 expidió póliza de automóviles No. 21806346, para asegurar el automotor de placas USC-881 de Chía Cundinamarca, propiedad del señor HERMEL YODAN ORTEGA MERCHANCANO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.342.844, con al amparo de responsabilidad civil.

A pesar de los múltiples requerimientos y solicitudes de Conciliación de parte de mis poderdantes, la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A, BRAYAN ALEXANDER ORTEGA (Conductor Causante del Daño) y HERMEL YODAN ORTEGA MERCHANCANO (propietario del Vehículo) han hecho caso omiso, dejando abierta la posibilidad a un eventual litigio, motivo por el cual, los señores LAURA MELISSA RIVERA HERRERA; HEBERTH RODRIGO GONZALEZ ALEGRIA; JUAN PABLO ACEVEDO HERRERA y ANDRES RODOLFO RIVERA DIAZ, me han conferido poder ESPECIAL para llevar a cabo este proceso de responsabilidad civil extracontractual ante su despacho, toda vez que el día de hoy no se ha dado solución oportuna y eficaz por su parte de los convocados respecto a los daños ocurridos al vehículo de servicio público (Taxi), el 7 de septiembre del año 2016, generándose así mayores

perjuicios, morales objetivo y subjetivo, daño emergente y lucro cesante a mis poderdantes.

JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con los artículos 82 numeral 7 y 206 del Código General del Proceso, me permito indicar que en la presente demanda se formulan dos clases de pretensiones: PATRIMONIALES y EXTRAPATRIMONIALES, razón por la cual, es necesario, en relación con las pretensiones patrimoniales, cumplir con el requisito formal, consistente en el JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo la gravedad del juramento estimo las pretensiones patrimoniales en la suma de dinero equivalente a: CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$174.467.682) discriminadas de la siguiente manera:

PRETENSIONES PATRIMONIALES:

DAÑO EMERGENTE:

La suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 74.467.682) .

LUCRO CESANTE PASADO:

La suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000)

En tal virtud se tiene por pretensiones indemnizatorias de carácter patrimoniales la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$174.467.682, tal como se indicó en renglones precedentes.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.

Como fundamento de las pretensiones formuladas en este escrito de demanda, sírvase tener en cuenta las siguientes disposiciones constitucionales legales y conceptos jurisprudenciales:

Son aplicables al caso concreto el Código Civil Colombiano, especialmente en su artículo 2341, el cual establece la responsabilidad extracontractual, de la siguiente manera **"ARTICULO 2341. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido"**

De igual manera, el Código Civil consagra la responsabilidad solidaria en los siguientes términos **"ARTICULO 2344. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Si de un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvas las excepciones de los artículos 2350 y 2355."**

DE LA CUANTÍA DEL PROCESO Y COMPETENCIA.

CUANTÍA DEL PROCESO.

De conformidad con el artículo 82 numeral 9 del C. G. P. me permito determinar la cuantía procesal en aras de establecer la competencia y el trámite a seguir en este proceso:

Conforme a la sumatoria de las pretensiones en su conjunto, esto es, patrimoniales y extrapatrimoniales, en los términos del numeral 1 del Artículo 26 del Código General del Proceso es estima en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$395.935.364), suma de dinero que supera el valor mínimo para que la pretensión sea de mayor cuantía en los términos procesales.

En este orden de ideas el presente proceso es de mayor cuantía y debe ser tramitado por el Juez Civil del Circuito de la Ciudad de Popayán, en atención al lugar donde se materializó el accidente, el domicilio de las partes demandante y demandado

y la sumatoria del valor de las pretensiones formuladas en la demanda.

Corolario de lo anterior, la cuantía procesal se establece teniendo en cuenta el valor de todas las pretensiones del demandante, en los términos del artículo 26, numeral 1 del C.G.P., suma superior a los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PROCESO.

A la demanda debe dársele el trámite de un proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual, clase verbal, de conformidad con el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS.

Solicito respetuosamente al despacho tener como pruebas

DOCUMENTALES

1. Certificado de existencia y representación legal de la empresa Grupo BYZA S.A.S.
2. Certificado de existencia y representación legal de la empresa aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A.
3. Contrato de Transacción en R.C.E DAÑOS Número de siniestro 49733552 de aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A.
4. Certificación de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA SERVITAXI S.A de fecha 17 de febrero de 2016, de la afiliación del vehículo tipo taxi con número interno 880 de placas SHT-716.
5. Certificación de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA SERVITAXI S.A de fecha 27 de octubre de 2016, sobre la propiedad del

vehículo tipo taxi con número interno 880 de placas SHT-716 y el ingreso mensual que genera dicho vehículo.

6. Certificación de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA SERVITAXI S.A de fecha 27 de octubre de 2016, certificando al conductor ANDRES RODOLFO RIVERA DIAZ, como conductor arrendatario del vehículo tipo taxi con número interno 880 de placas SHT-716 y el ingreso mensual le genera como conductor del mismo.
7. Certificación de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA SERVITAXI S.A de fecha 27 de octubre de 2016, certificando al conductor JUAN PABLO ACEVEDO HERRERA, como conductor arrendatario del vehículo tipo taxi con número interno 880 de placas SHT-716 y el ingreso mensual le genera como conductor del mismo.
8. Informe de policial de transito de fecha 7 de julio de 2016 (3 folios).
9. Álbum fotográfico de 18 imágenes en 9 folios del vehículo tipo taxi con número interno 880 de placas SHT-716.
10. Informe de perito de campo INVESTIGADORES CRIMINALISTICOS INVESTICAUCA SAS, de fecha 19 de septiembre de 2016 de 17 folios.
11. Cotización de ALKA MOTOR de fecha 22 de noviembre de 2016, 1 folio.
12. Cotización de SERVICIOS Y NEGOCIOS DEL CAUCA SAS, de fecha 24 de noviembre de 2016, 5 folios.
13. Recibo GRU&TAX de fecha venta No. 147 y 180, 1 folio.
14. Recibo del Parqueadero caña agraria No. 0828 y recibo de pago de peritaje del vehículo SHT-716.

15. Recibo de pago de la secretaria de transito de Popayán, No. 126474.
16. Recibo de pago de la cámara de comercio de fecha 21 de agosto de 2020.
17. Recibo de pago de parqueadero No. Sht-716, 1 folio.
18. Declaración Extra juicio de la notaria segunda del circulo de Popayán, 1 folio.
19. Certificación de comuna de fecha 6 de abril de 2017.
20. Tarjeta de propiedad del vehículo SHT-716.
21. SOAT del vehículo - SHT-716.
22. Pólizas de responsabilidad civil y extracontractual de la equidad de vehículo SHT-716.
23. Tarjeta de operación vehículo SHT-716.
24. Resolución No. 20171500109124 de fecha 3 de noviembre de 2017 de la secretaria de transito por medio de la cual se cancela matrícula del vehículo de placas SHT-716.
25. Copia del plan de pagos y certificación del crédito 0000020100019523 del establecimiento bancario GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a la señorita LAURA MELISSA RIVERA HERRERA (3 FOLIOS).
26. Copia de la licencia de transito del nuevo vehículo de servicio público de placas SHT892, con prenda a GIROS Y FINANZAS CF SA.

27. Certificación de la secretaria de tránsito municipal de Popayán de la inscripción de prenda y matrícula inicial del vehículo de servicio público de placas SHT892 de fecha 9 de noviembre de 2017.
28. Recibo de pago de fecha 14 de septiembre de 2017 de la secretaria de tránsito municipal de Popayán.
29. Recibo de pago del RUNT de fecha 11 de octubre de 2017.
30. Recibo de pago No. 194867 de fecha 31 de octubre de 2017 de secretaria de tránsito municipal de Popayán, pagando la desvinculación del vehículo siniestrado y los derechos de administración del sistema.
31. Recibo de pago No. 1950096 de fecha 2 de noviembre de 2017 de secretaria de tránsito municipal de Popayán, pagando el concepto favorable del vehículo siniestrado y los derechos de administración del sistema.
32. Recibo de pago del RUNT de fecha 7 de noviembre de 2017.
33. Recibo de pago No. 195586 de fecha 7 de noviembre de 2017 de secretaria de tránsito municipal de Popayán, pagando el concepto de matrícula nueva, elaboración de licencia de tránsito, elaboración de placas, inscripción de prenda, impuesto de rodamiento y los derechos de administración del sistema, del nuevo vehículo.
34. Factura de venta de claro No. 3045160173 y constancia de venta del equipo celular SAMSUNG j5 PRIME de fecha 10 de abril de 2018.
35. Factura de venta de ORMA TAPICERIA No. 1000, de fecha 18 de noviembre de 2017.

36. Certificación de señor JOSE LUIS VELASCO ORTIZ de fecha 12 de diciembre de 2018, sobre el mutuo comercial o préstamo de dinero a la señorita LAURA MELISS RIVERA por valor de \$25.000.000.
37. Constancia de comparecencia de la FUNDACION JUSTICIA PARA TODOS, de fecha 12 de junio de 2017, sobre la realización de la audiencia de conciliación entre los demandantes y demandados.
38. Constancia de comparecencia de la FUNDACION JUSTICIA PARA TODOS, de fecha 12 de junio de 2017, sobre la realización de la audiencia de conciliación entre los demandantes y demandados.
39. Constancia de comparecencia de la FUNDACION JUSTICIA PARA TODOS, de fecha 26 de diciembre de 2018, sobre la realización de la audiencia de conciliación entre los demandantes y demandados, incluyendo el nuevo ítem de indemnización.
40. Constancia de fracaso No. 00357 de 2017 de la FUNDACION JUSTICIA PARA TODOS, de fecha 12 de junio de 2017, sobre la realización de la audiencia de conciliación entre los demandantes y demandados.
41. Constancia de fracaso No. 00448 de 2018 de la FUNDACION JUSTICIA PARA TODOS, de fecha 26 de diciembre de 2018, sobre la realización de la audiencia de conciliación entre los demandantes y demandados.

MEDIDAS CAUTELARES

Ruego al señor Juez, de conformidad con lo establecido en el Art. 590 del Código General del Proceso ordenar la **inscripción de esta demanda** en el certificado de tradición del vehículo de placas USC-881 involucrado en el aludido accidente y propiedad de los hoy demandados.

En igual sentido le solicito, disponer la inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación de la empresa Grupo BYZA S.A.S. ante la Cámara de Comercio del Cauca.

TESTIMONIALES

OSCAR GERARDO RAMOS SOTO, gerente de la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SERVITAXI S.A**, quien dará testimonio de los ingresos que los demandantes recibían por la labor desempeñada por el vehículo de servicio público de placas SHT-716, quien podrá ser notificado en la calle 2 No. 11-41 del Barrio Cadillal, con teléfono 8205481 y con correo electrónico servitaxi33@hotmail.com

JOSE LUIS VELASCO ORTIZ, quien dará testimonio sobre el préstamo o mutuo hecho a la señorita **LAURA MELISSA RIVERA HERRERA**, quien podrá ser notificado en la carrera 7 No. 7-30 del Barrio Esmeralda, celular 3126182995 y con mail joluvelasco@unicauca.edu.co

A los Patrulleros **JAVIER LOPEZ OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.241.369 y placa No. 093462 y el patrullero **ANDRES MUÑOZ SEGURA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.701.417 y placa No. 093472, adscritos a la Policía Metropolitana de Popayán, levantaron los croquis e inmovilizaron los vehículos siniestrados, aunado a lo anterior fueron estas las primeras personas que arribaron al lugar de los hechos de manera inmediata a la ocurrencia del accidente, dialogaron de manera directa con los afectados y los posibles responsables, hicieron el respectivo acompañamiento hasta el retiro de los vehículos, su declaración puede ayudar al señor juez a esclarecer la verdad dentro del presente caso habida cuenta que pueden dar fe de la ubicación de los involucrados, condiciones de la carretera, estado de la vía, iluminación, etc., testigos que pueden ser notificados a través de la Policía Metropolitana De Popayán, ubicada en la avenida panamericana No. 1N-75 del barrio el cadillal del Municipio de Popayán, celular 3214295822 y mail mepoy.coman@policia.gov.co

INTERROGATORIO DE PARTE:

PARA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASEGURADORA ALLIANZ S.A. Sírvese señalar fecha y hora para que el representante legal de la **ASEGURADORA ALLIANZ S.A**, absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal o por escrito le formularé, en relación con la póliza Número 21806346 de la **ASEGURADORA ALLIANZ S.A**, que asegura el vehículo de placas USC881, propiedad del señor **HERMEL YODAN ORTEGA MACHANCAN**.

PARA EL SEÑOR HERMEL YODAN ORTEGA MACHANCAN. Sírvese señalar fecha y hora para que el señor **HERMEL YODAN ORTEGA MACHANCAN**, absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal o por escrito le formularé, en relación con el accidente de tránsito objeto de este proceso y su condición de propietario del vehículo causante del mismo.

PARA EL SEÑOR BRYAM ALEXANDER ORTEGA. Sírvese señalar fecha y hora para que el señor **BRYAM ALEXANDER ORTEGA**, absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal o por escrito le formularé, en relación con el accidente de tránsito causado por él, en su calidad de conductor del vehículo causante del mismo.

ANEXOS

Los Poderes conferidos por parte de los demandantes al suscrito, poderes que, conforme lo establece la ley 2213 de 2022 fueron remitidos desde los correos personales de los otorgantes con destino al correo electrónico que el suscrito abogado tiene registrado a efectos de notificaciones (se anexa captura de pantalla del envío de cada uno)

Los documentos referenciados en el ítem de prueba documental.

NOTIFICACIONES.

Los demandados

ASEGURADORA ALLIANZ S.A a su correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co correo que, bajo la gravedad de juramento informo que se tomó del certificado de

existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Popayán y domicilio comercial principal en la carrera 13 A No. 29-34 de Santa fe de Bogotá, D.C.

Grupo BYZA S.A.S. puede ser notificada en la carrera 1 calle 1 - 15 de la ciudad de Ipiales (N), con correo electrónico: cimuagui@hotmail.com

HERMEL YODAN ORTEGA MACHANCAN, a su correo electrónico hermelortega@hotmail.com correo que, bajo la gravedad de juramento, se tomó de la consulta virtual en el RUT del vehículo de su propiedad vinculado en el accidente que dio origen a esta demanda.

BRYAM ALEXANDER ORTEGA bajo la gravedad de juramento, manifiesto que desconozco su correo electrónico, dirección y abonado celular.

Los demandantes

LAURA MELISSA RIVERA HERRERA al correo electrónico riveramelissa1973@gmail.com celular 3102027391 y con domicilio en la calle 8b No. 20-105 de la ciudad de Popayán.

HEBERTH RODRIGO GONZALEZ ALEGRIA al correo electrónico: juanpin2182@gmail.com celular 56999570806 y con domicilio en Viña Del Mar (Ch).

ANDRES RODOLFO RIVERA DIAZ al correo electrónico: riveraandres1973@gmail.com celular 3148078346 y con domicilio en la calle 8b No. 20-95 del municipio de Popayán.

JUAN PABLO ACEVEDO HERRERA al correo electrónico: juanacevedo8707@gmail.com y con domicilio en la calle 8b No. 20-105 del municipio de Popayán

El suscrito abogado al correo electrónico jaimeandrescortes@gmail.com o al abonado celular 3146279228

Con todo comedimiento me suscribo.

Jaime A.- Cortes B.

JAIME ANDRES CORTES BONILLA

C.C. No. 76.329.653 de Popayán.

T.P. No. 236122 del C. S. de la J.